

DECRETO 298/1971, de 4 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Emilio Bianchi de Obregón.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Emilio Bianchi de Obregón y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez de julio de mil novecientos setenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 299/1971, de 4 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de segunda clase don Melchor Vázquez de Prada Lesmes.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase don Melchor Vázquez de Prada Lesmes y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de febrero de 1971 por la que se regulan las operaciones de canje de la deuda amortizable del Estado al 3,50 por 100, emisión de 15 de julio de 1951; perpetua interior al 4 por 100, emisión de 1 de octubre de 1951, y amortizable del Estado al 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1951.

Hmo. Sr.: Con los vencimientos de 15 de julio, 1 de octubre y 15 de noviembre de 1971 quedarán agotados los cupones de la Deuda Amortizable del Estado al 3,5 por 100, emisión de 15 de julio de 1951; de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1 de octubre de 1951, y de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1951, respectivamente, por lo que resulta necesario proceder al canje de estos títulos por otros nuevos de análogas características.

Todo ello exige que la Administración adopte con la anticipación necesaria las medidas que garanticen la correcta ejecución del canje.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Dirección General del Tesoro y Presupuestos procederá al canje de los títulos de las Deudas Amortizables al 3,5 por 100, emisión de 15 de julio de 1951; Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1 de octubre de 1951, y Amortizable al 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1951, una vez agotados los cupones adheridos a los mismos. Los títulos que se entreguen en canje tendrán los epígrafes: «Emisión de 15 de julio de 1971», «Emisión de 1 de octubre de 1971» y «Emisión de 15 de noviembre de 1971», respectivamente.

La Dirección General del Tesoro y Presupuestos entregará, en equivalencia de los títulos que se presenten a canje, otros por un importe nominal equivalente, pudiendo reducir el número de títulos de las series de menor valor, compensando su importe en títulos de otras series de valor más elevado.

2.º Los vencimientos de intereses de las referidas Deudas serán los mismos que los de los títulos que se canjean. Las Deudas Amortizables se reembolsarán en veinte años, que es el período que resta del plazo establecido en el artículo primero del Decreto de 4 de enero de 1951, mediante cuotas anuales de amortización constante distribuidas en cuatro sorteos trimestrales. La Dirección General del Tesoro y Presupuestos publicará en el «Boletín Oficial del Estado» los respectivos cuadros de amortización.

Las amortizaciones podrán anticiparse, pero en ningún caso dilatarse más allá de los plazos señalados.

3.º La Dirección General del Tesoro y Presupuestos determinará las fechas en que deben ser presentados a canje los títulos de las Deudas a que se refiere esta Orden.

Los que se presenten con posterioridad quedarán sujetos a las normas de aplicación automática establecidas en el Decreto de 4 de enero de 1951.

4.º Los propietarios o tenedores de títulos adquiridos por mediación de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado que deseen poseer constancia de la transformación operada por el canje de las Deudas a que se refiere la presente Orden, deberán manifestarlo así en la factura y acompañar la póliza de Bolsa para transcribir en su dorso la numeración de los nuevos títulos, siempre que en la misma factura no se comprendan más ni menos títulos que los que figuren en la póliza.

Los Bancos y Banqueros y demás Instituciones depositarias que presenten en la misma factura valores de distintos depositantes vendrán obligados a facilitar, a los imponentes, certificados acreditativos de la aplicación o transformación operada, haciéndose constar así en los libros y resguardos de los depósitos. Dichas certificaciones surtirán plenos efectos administrativos cuando la Dirección General del Tesoro y Presupuestos las diligencie de conformidad.

De igual prerrogativa gozarán las certificaciones que expida la Dirección General del Tesoro y Presupuestos cuando se trate de valores presentados directamente por un solo titular.

5.º No obstante lo prevenido en el número anterior, aquellos tenedores que prefieran que la constancia de la transformación aparezca suscrita por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado en plazo donde no existan aquéllos, podrán obtenerla. A tal efecto, la Administración pondrá a disposición de dichos fedatarios las facturas de canje en que aparezcan insertos los títulos sustituidos y los que se vayan aplicando a su pago. Será de cuenta de los tenedores el pago del 0,25 por 1.000 del valor nominal, en concepto de corretaje señalado para las operaciones de canje y el importe de la póliza.

6.º Todos los gastos que originen las operaciones de canje, incluso los de personal, se satisfarán con aplicación al crédito consignado en los Presupuestos Generales del Estado, sección 06. Deuda Pública; servicio 14, obligaciones diversas; capítulo 2.º, artículo 29, concepto 292. «Para toda clase de gastos que durante 1971 se reconozcan y liquiden como consecuencia de las conversiones, renovaciones y canjes que se efectúen durante el mismo».

7.º La Dirección General del Tesoro y Presupuestos adoptará las medidas que requiera la ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1971.

MONREAL LUQUE

Hmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se concede al «Banco Zaragozano, S. A.», con autorización número 11 para las cuentas restringidas de recaudación de tributos, el traslado de domicilio de los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el «Banco Zaragozano», Sociedad Anónima, en el que al dar cuenta de haber efectuado el traslado de las oficinas que tenía instaladas en la calle Fulton, 7, de Barcelona; plaza de los Mártires, 15, de Manlleu; San Baudilio, 6, de Lloret de Mar; Palos de Moguer, 28, en Madrid; General Franco, 20, en Coin; Mayor, 34, de Arcos de Jalón, y Manuel Ortiz, 4, de Ocaña, solicita que la autorización concedida a las referidas oficinas para la prestación del servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos se entienda de aplicación a los nuevos domicilios en que han sido establecidas.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 11, concedida al «Banco Zaragozano, S. A.», por la que se consideraba Entidades colaboradoras a las expresadas oficinas, se entienda de aplicación a los nuevos domicilios que a continuación se indican, con igual número de identificación que tenían en los anteriores locales que ocupaban:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona.—Agencia Urbana número 4.—Paseo Maragall, 410, con el número de identificación 08-09-05.

Manlleu.—Sucursal.—Plaza España, 23, con el número de identificación 08-09-11.

Demarcación de Hacienda de Gerona

Lloret de Mar.—Sucursal.—Paseo Mosén Jacinto Verdager, sin número, con el número de identificación 17-08-03.